

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, Enero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Sucesión (partición adicional)
Causante:	Froilán Mahecha Acosta
Radicación	2020 -00026

Visto el anterior informe de secretaría el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la documental allegada al plenario por parte de la Doctora Liliana Constanza Restrepo Barrero apoderada del cesionario, contentiva del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50C-32091, donde consta la cancelación del gravamen hipotecario.

2. Para continuar con el trámite del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el artículo 501 del C. G. del P., **se señala el día miércoles 17 de Febrero del corriente año, a la hora de las 09:00 a.m.**, como fecha para presentar los inventarios y avalúos adicionales.

Se advierte a los interesados que deben especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la debida distinción entre bienes propios de la causante y bienes sociales. Respecto de los inmuebles debe expresarse su ubicación, nombre, linderos, cabida, matrícula inmobiliaria y títulos de propiedad, que deberán aportarse. En cuanto a los bienes muebles deben inventariarse y evaluarse por separado y el sitio en que se hallen. De los semovientes debe determinarse la raza, edad y demás circunstancias. (Artículo 34, Ley 63 de 1936). Asimismo, deberán presentarse los respectivos títulos de dominio.

Asimismo se le informa a las partes que si en la diligencia que trata el artículo 501 del C.G del P., se relacionan bienes inmuebles estos deben estar avaluados, conforme al numeral 4 del artículo 444 ibídem, esto es el valor del avalúo catastral actualizado al año en curso, incrementado en un 50%, o si lo prefieren aportar dictamen pericial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

MG

Firmado Por:

LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9a1635f33f7b37332c39a1e4ffd672943b04a2641552784b1d4f8abec553ec**

Documento generado en 28/01/2021 02:51:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>